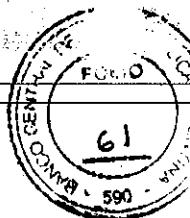




147032 98

*Banco Central de la República Argentina*

Expediente N° 47032/98

RESOLUCION N°

176

Buenos Aires, 14 JUL. 2000

VISTO:

El presente Sumario N° 968, que tramita en el Expediente N° 47032/98, dispuesto por Resolución N° 368 de esta instancia, de fecha 2.11.99 (fs. 48/49), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485 en lo que fuera pertinente, que se instruye para determinar la responsabilidad del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y del responsable titular del régimen informativo en la mencionada entidad, en el cual obran :

I. El Informe N° 591/439-99 (fs. 43/7) como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/26 y 33, que dieron sustento a las imputaciones formuladas, consistentes en el incumplimiento al Régimen Informativo implementado mediante Comunicación "A" 2560, en transgresión a lo dispuesto en la Circular RUNOR 1- Capítulo II, Presentación de Información al Banco Central de la República Argentina, pto. 1, Normas Generales, Acápite 1.1. Plazos, y en la Comunicación "A" 2560, Norma reglamentaria de la Ley N° 24452 con las modificaciones de la Ley N° 24760.

II. La persona jurídica sumariada Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y la persona física incausada: señor Luis Alberto Díaz, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs.22, subfojas 1/4.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargo presentado por los sumariados, que obran a fs. 50/55, y



47032 98



Banco Central de la República Argentina

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones formuladas en autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal del hecho.

II. Que con referencia al cargo formulado cabe destacar que, esta Institución mediante notas de fechas 5.6.98 y 5.8.98 (fs.18 y 20) cursó intimaciones a la entidad a efectos de que la misma cumpliera con la normativa vigente, respecto de la información correspondiente al año 1997.

III. Que en respuesta a dichas notas la entidad efectuó una presentación con fecha 25.08.98 (fs. 1) en la cual manifestó que su falta de cumplimiento, respecto de la información correspondiente al año 1997, obedeció a problemas operativos vinculados a la precisión de informaciones que motivaron el cierre de las cuentas corrientes y a los distintos plazos previstos por normas dictadas por esta Institución, aduciendo, que tales circunstancias han sido oportunamente puestas a consideración de este Banco Central por ADEBA, además, de plantear la constitucionalidad de la Comunicación "A" 2560.

IV. Que atento a considerar la existencia por parte de la entidad de una actitud contumaz, dado su incumplimiento respecto de lo establecido por las Comunicaciones "A" 2560 y "A" 2605, pese a los recordatorios y advertencias por parte de esta Institución, se procedió a la apertura del presente sumario, sin perjuicio de ello, se tuvo en cuenta en cuenta que con fecha 28.05.99 la entidad presentó una nota acogiéndose a los términos de la Comunicación "A" 2909, adjuntando la información solicitada e indicando el detalle de las cuentas y el cálculo realizado para cada caso (fs. 33, subfojas 2/20), circunstancia que, según se menciona en el informe de cargos, conforme lo establece la norma citada sería considerada como atenuante para el tratamiento de las presentes actuaciones, en los términos del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

V. Que con fecha 22.11.99 presentaron su defensa la entidad y el señor Luis A. Díaz (fs. 55, subfojas 1/4), en la cual efectuaron una reseña de la nota de

11
of



47032 98

63
P-500*Banco Central de la República Argentina*

ADEBA de fecha 23.07.98, mencionando las dificultades técnico operativas originadas por las disposiciones legales y reglamentarias, consideraciones que a su entender, fueron receptadas por el poder ejecutivo en la Exposición de Motivos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347/99.

Por otra parte destacaron que, el plazo acordado por la Comunicación "A" 2909 implica una ampliación del plazo establecido por las Comunicaciones "A" 2560 y 2605 y, que en virtud de ello, al haber presentado la entidad la información solicitada dentro del plazo acordado por la citada Comunicación "A" 2909, los sumariados, a su entender, no habrían incumplido régimen informativo alguno, y que en el caso que se hubiera incurrido en mora, la misma habría sido purgada por haber presentado la información dentro del nuevo plazo concedido por el Banco Central y por haber pagado la multa correspondiente.

Asimismo, planteó la inconstitucionalidad de la Comunicación "A" 2560, reiterando los términos de su nota de fecha 25.08.98, destacando que mediante la citada comunicación se pretende que los bancos declaren los incumplimientos incurridos y que autoricen a debitar de sus cuentas el importe de las multas, afectando las garantías establecidas en el art. 18 de la Constitución Nacional, planteando también Caso Federal.

VI. Que con relación a los argumentos defensivos de los imputados cabe destacar que, teniendo en cuenta los problemas operativos invocados por las entidades y los planteos efectuados por las Asociaciones de Bancos, esta Institución resolvió extender los plazos acordados originariamente a fin de que las entidades cumplieran con la obligación de brindar la información pertinente (mediante Comunicaciones "A" 2605, "A" 2909 y "A" 2963). No obstante, el acogimiento de una entidad al plazo de prórroga contemplado en la Comunicación "A" 2909 -como es el caso del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.-, no puede ser considerado como un eximiente de responsabilidad frente a la falta de cumplimiento del régimen informativo en el vencimiento original, toda vez que en dicha normativa expresamente se prevé que el cumplimiento dentro del nuevo plazo acordado será considerado como un atenuante para el tratamiento de las actuaciones en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

VII. Que atento a los argumentos alegados respecto de la inconstitucionalidad de la Comunicación "A" 2560, cabe remitir al Dictamen N° 756/98 del Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos que en ese sentido ha sostenido en sus principales apartados, además de los ya enunciados en el Informe de Cargos N° 591/439-99 (fs. 43/47), lo siguiente:

"...Del análisis de la Comunicación "A" 2560, se desprende que la obligación de informar los cierres de cuenta corriente y los errores y omisiones cometidos en tal sentido por las entidades financieras (con sus consiguientes sanciones de multa), y las consecuencias que de su

H



147032-98



Banco Central de la República Argentina

omisión derivan, no presentan una naturaleza que permita calificarlos como pertenecientes al derecho penal administrativo.

En efecto, las normas aludidas corresponden al ámbito administrativo, y contienen reglas de conducta a través de las cuales la autoridad política interviene preventivamente en defensa de los intereses sociales, no presentando las sanciones a ser aplicadas carácter represivo (conf. Manuel María Diez. Manual de Derecho Administrativo. Tomo 1. Ed. Plus Ultra).

...La referida calidad de las multas a ser impuestas surge de la circunstancia de que su aplicación no requiere la sustanciación de previo sumario, lo cual sería inadmisible frente a una sanción de índole punitiva.

La naturaleza administrativa propia de la infracción prevista en la Comunicación "A" 2560 adquiere relevancia toda vez que la pretendida inconstitucionalidad se basa en el art. 18 de la constitución Nacional.

...Ahora bien, y aunque fue sentada la naturaleza administrativa de la Comunicación "A" 2560, corresponde señalar que dicha reglamentación no crea la obligación de proceder al cierre de cuentas, sino que ella ya se encontraba prevista en el punto 1.6. de la OPASI-2.

En cuanto a la eventual vulneración al principio de que "nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo" -también contenido en el art. 18 de la Carta Magna- que...se produciría con la consagración del deber informar los cierres que no llevó a cabo la entidad (contemplado en la Com. "A" 2560), carece de todo sustento en el texto constitucional invocado.

En efecto, dicha garantía, denominada de "no inculpar", sólo rige en relación a la materia y al proceso penal, según el constante derecho judicial, emanado de la Corte Suprema (conf. Bidart Campos. Ob. cit., pág 665/666).

...Resulta obvio que la obligación impuesta en la reglamentación cuestionada no tiene carácter anulatorio de la voluntad de efectuar la comunicación, pudiendo las entidades optar por la negativa a hacerlo, ateniéndose -como ocurre con todas las infracciones- a las consecuencias previstas normativamente....".

CONCLUSIONES:

VIII. Que de todo lo expuesto en el presente, surge que se encuentra plenamente acreditado el incumplimiento normativo incurrido en materia del régimen informativo. No obstante, a fin de graduar la sanción a aplicar cabe tener en cuenta que la entidad adhirió a los términos de la Comunicación "A" 2909, correspondiendo en consecuencia un atenuante en la sanción a aplicar en razón de su conducta infraccional, conforme lo previsto expresamente en dicha comunicación.

IX. Que atento a lo manifestado hasta aquí, no advirtiendo repercusión en el sistema financiero y considerando lo dispuesto en la Comunicación "A" 2909, como así también lo opinado por la Comisión N°1 del Directorio de este Banco Central en reunión del

9/



147032 98



Banco Central de la República Argentina

1.03.00 (fs.58), de lo cual tomó conocimiento el Directorio con fecha 9.03.00 (fs. 59), corresponde aplicar al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. la sanción establecida en el pto. 1) del art. 41 de la Ley 21.526 y absolver al señor Luis Alberto Díaz.

X. Que en lo que respecta a la reserva de caso federal planteada, se hace notar que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

XI. Que, asimismo, se deja constancia que, las multas que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 24452 con las modificaciones de la Ley 24760, no son materia de tratamiento en estos actuados, donde se ha analizado exclusivamente el cumplimiento del Régimen Informativo.

XII. Que el Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE :

- 1) Imponer al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. la sanción de llamado de atención establecida en el acápite 1) del art. 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras.
- 2) Absolver del cargo formulado al señor Luis A. Díaz.
- 3) Dése oportuna cuenta al Directorio.
- 4) Notifíquese.

/

Dr. GUILLERMO LESNIEWIER
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

B.C.R.A.

Providencia N° 107/00

Referencia

Exp. N°

Act.

47.932/98



-//-

(de fs. 60 vta.)

A la Gerencia de Asuntos Contenciosos:

I.- En primer lugar cabe señalar que toda vez que, tal como ya tuviera oportunidad de expedirse esta instancia en plurales situaciones análogas, las comisiones de Directorio carecen de facultades resolutivas propias habiendo sido creadas al sólo efecto de la división de trabajo, lo actuado por la Comisión N° 1 de Directorio a fs. 58, en la medida que no sea aprobado por el cuerpo colegiado en pleno (arts. 4, inc. b), 6º y 14, incs. a) e i) de la C.O.), debe ser entendido como una propuesta de un curso de acción o interpretación determinados y no como una decisión sobre el tema.

II.- Sin perjuicio de ello, también cabe señalar que teniendo a la vista el proyecto de Resolución de fs. 61/65 no existen observaciones de índole legal que formular toda vez que el mismo exhibe motivación suficiente con sujeción a las constancias de la causa, constituyendo una derivación razonada de las normas aplicables al caso, con debido respeto del derecho de defensa en juicio y ajuste a las previsiones contenidas en el art. 7º de la LNPA.-

Dr. Carlos Paramidani

Gabriel del Mazo
a/c del Área de Estudios
y Dictámenes Jurídicos

ÁREA DE ESTUDIOS Y
DICTÁMENES JURÍDICOS
23 de mayo de 2000
CP



-//e -//-

//vese al señor Subgerente General de Coordinación Técnica, para la posterior elevación a la Comisión N° 1 de Directorio del proyecto de resolución de fs. 62/65 con su despacho favorable sea remitido a consideración del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS,
6 de mayo de 2000.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS
ANALISTA PRINCIPAL DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

RICARDO H. ALVAREZ
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

De acuerdo, pase a la secretaría del Directorio para su posterior elevación a la Comisión N°1, luego cabría girar el presente a consideración del Sr. Superintendente a/c.

ALEJANDRO G. HENKE
SUBGERENTE GENERAL DE
COORDINACIÓN TÉCNICA



DEPARTAMENTO
D.C.R.A.

EXpte N° E. 47.032/98



Ref.: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
Imponer sanción establecida en el inciso 1) del
Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.
(Expediente N° 47.032/98).

**VISTO POR LA COMISION N° 1 DEL
DIRECTORIO EN REUNION DEL 6/6/00**

*De acuerdo con el proyecto de Resolución obrante a fs. 61/65 de las presentes actuaciones,
pase al Sr. Vicesuperintendente en ejercicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y
Cambiarias.*

R. PICHANELLI
DIRECTOR

MANUEL RUBEN DOMPER
DIRECTOR

Se acuerda
Lesniewier
3 JUL 2000

Dr. GUILLERMO LESNIEWIER
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS



Stella S° 968

47032 98

LA REPUBLICA
FOLIO
60

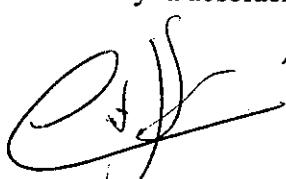
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	INFORME	Nº 590/402/00
Dra. Leticia M. Ghigliani y Dr. Carlos Boverio	Fecha 19.05.00	
Gerencia de Asuntos Contenciosos	Referencia Exp. Nº 47032/98 Act.	
Asunto		

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. Régimen informativo de la Comunicación "A" 2560. Se acompaña proyecto de Resolución final.

- 1.- La entidad del rubro no ha dado cumplimiento al Régimen Informativo implementado mediante la Comunicación "A" 2560, respecto de los cuatro trimestres del año 1997.
- 2.- En la tramitación del Sumario se cumplieron todas las normas aplicables.
- 3.- El incumplimiento normativo que constituye la materia del presente sumario es la transgresión a la Circular RUNOR 1- Capítulo II, Presentación de información al Banco Central de la República Argentina, pto.1, Normas Generales, Acápite 1. 1. Plazos y a la Comunicación "A" 2560, norma reglamentaria de la Ley Nro. 24.452 con las modificaciones de la Ley Nro. 24.760.
- 4.- A efectos del análisis del presente sumario se consideraron básicamente el Informe de Formulación de Cargos N° 591-439-99 del 2.11.99 (fs. 43/47), como así también los antecedentes documentales obrantes a fs. 1/26 y 33, descargos presentados, documentación agregada por los sumariados y lo opinado por la Comisión N° 1 del Directorio en reunión del 1.03.00 (fs. 58), de lo cual tomo conocimiento el Directorio con fecha 9.03.00 (fs. 59).

No existe pedido alguno de excepción normativa, sino defensas presentadas por los sumariados.

- 5.- Se acompaña el correspondiente proyecto de Resolución a fs. 61/65.
- 6.- Corresponde la previa intervención de la Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos (ver considerando XII del proyecto de Resolución que se acompaña).
- 7.- Se eleva proyecto de resolutorio a fin de ser signado por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, atento a su competencia específica.
- 8.- Se propone la sanción de llamado de atención a la persona jurídica Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y la absolución de la persona física imputada, señor Luis Alberto Díaz.



LETICIA GHIGLIANI
ASISTENTE
ACTUACIONES FINANCIERAS



CARLOS H. BOVERIO
ANALISTA

acuerdo. Gírese el proyecto de fs. 61/65 a Estudios y Dictámenes Jurídicos para que tome la intervención que le compete, cumplido vuelva.

Gerencia de Asuntos Contenciosos,
18 de mayo de 2000.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS
ANALISTA PRINCIPAL DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

RICARDO H. CALISSANO
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

